

Año XCIX
Martes
9 de Diciembre de 2025

BOCCE
Nº6.572
ORDINARIO



Boletín Oficial Ciudad de Ceuta

SUMARIO

AUTORIDADES Y PERSONAL CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

785.- Decreto del Consejero de Presidencia y Gobernación, D. Alberto Ramón Gaitán Rodríguez, por el que se cesa a Dª. Julia López Vega como funcionaria interina de la Ciudad Autónoma de Ceuta en la plaza de Educador/a. Pág.3311

786.- Decreto del Consejero de Presidencia y Gobernación, D. Alberto Ramón Gaitán Rodríguez, por el que se cesa a D. Kamal Nait El Assri El Ghachi como funcionario interino de la Ciudad Autónoma de Ceuta en la plaza de Educador/a. Pág.3313

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

782.- PROCESA.-Propuesta de Resolución provisional correspondiente al plazo de la 1ª convocatoria del Programa FEMPA 2021-2027 en Ceuta, para la concesión de ayudas a Proyectos Acogidos a la Estrategia de Desarrollo Local Participativo del GALP de Ceuta. Pág.3314

783.- PROCESA.-Decreto de la Consejería de Medio Ambiente, Servicios Urbanos y Vivienda, por el que se concede subvención a D. Rafael Ángel Ojeda López, en el marco del Programa MOVES III -2025-. Pág.3319

SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL. DIRECCIÓN PROVINCIAL EN CEUTA

784.- Resolución definitiva del Servicio Público de Empleo Estatal de Ceuta, por la que se adjudica la subvención con cargo al ejercicio presupuestario 2025, correspondiente al Programa de unidades de apoyo a la actividad profesional, en el marco de los servicios de ajuste personal y social de Centros Especiales de Empleo. Pág.3321

787.- Resolución definitiva del Servicio Público de Empleo Estatal de Ceuta, por la que se adjudica subvención, en régimen de concurrencia competitiva, para la contratación de personas jóvenes desempleadas menores de 30 años, en el marco de “Proyectos Investigo”, correspondiente a la convocatoria 2025 en la ciudad de Ceuta. Pág.3324

DISPOSICIONES GENERALES

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

785.-Decreto del Consejero de Presidencia y Gobernación, D. Alberto Ramón Gaitán Rodríguez de fecha 19 de noviembre de 2025, por el que se cesa a Dª. Julia López Vega como funcionaria interina de la Ciudad Autónoma de Ceuta en la plaza de EDUCADOR.

En BOCCE nº 6.502 de fecha 08 de abril de 2025, se nombra como funcionaria interina a Dª. Julia López Vega, “por la existencia de plazas vacantes no siendo posible su cobertura por funcionario de carrera”.

En fecha 14 de noviembre de 2025, se publica en el BOCCE Nº. 6.565 el resultado del proceso selectivo para cubrir reglamentariamente las plazas de educador.

De acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba del Texto Refundido del Estatuto Básico de Empleado público, regula en el art.10 el nombramiento de funcionario interino, estableciendo que, “1.

Son funcionarios interinos los que, por razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia, son nombrados como tales con carácter temporal para el desempeño de funciones propias de funcionarios de carrera, cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias: a) La existencia de plazas vacantes, cuando no sea posible su cobertura por funcionarios de carrera, por un máximo de tres años, en los términos previstos en el apartado 4. b) La sustitución transitoria de los titulares, durante el tiempo estrictamente necesario. c) La ejecución de programas de carácter temporal, que no podrán tener una duración superior a tres años, ampliable hasta doce meses más por las leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo de este Estatuto. d) El exceso o acumulación de tareas por plazo máximo de nueve meses, dentro de un periodo de dieciocho meses. 2. Los procedimientos de selección del personal funcionario interino serán públicos, rigiéndose en todo caso por los principios de igualdad, mérito, capacidad, publicidad y celeridad, y tendrán por finalidad la cobertura inmediata del puesto. El nombramiento derivado de estos procedimientos de selección en ningún caso dará lugar al reconocimiento de la condición de funcionario de carrera.

3. En todo caso, la Administración formalizará de oficio la finalización de la relación de interinidad por cualquiera de las siguientes causas, además de por las previstas en el artículo 63, sin derecho a compensación alguna:

a) Por la cobertura reglada del puesto por personal funcionario de carrera a través de cualquiera de los procedimientos legalmente establecidos.

b) Por razones organizativas que den lugar a la supresión o a la amortización de los puestos asignados. c) Por la finalización del plazo autorizado expresamente recogido en su nombramiento.

d) Por la finalización de la causa que dio lugar a su nombramiento.

En el caso que nos ocupa debe producirse el cese como funcionaria interina al concurrir la causa prevista en el art. 10.3 a) citado anteriormente, que es la cobertura reglada de la plaza por procedimiento legalmente establecido, publicándose el resultado del mismo en el BOCCE de 14 de noviembre de 2025.

La competencia en esta materia la ostenta, el Consejero de Presidencia y Gobernación, D. Alberto Ramón Gaitán Rodríguez, en virtud de Decreto de la Presidencia de la Ciudad de Ceuta, de 23 de junio de 2023 (Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta Extra nº 42, de 23 de junio de 2023), **HE RESUELTO:**

Primero.- Se cesa a Dª. Julia López Vega como funcionaria interina de la Ciudad de Ceuta en la plaza de EDUCADOR, con efectos de fecha 16 de noviembre de 2025.

Segundo.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

Tercero.- Contra el presente acto, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes desde su notificación o, en su caso, desde su publicación, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que se podrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad y anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de dicha Ley.

Alternativamente, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo de Ceuta, en el plazo de dos meses desde la notificación o, en su caso, publicación, de este acto, de conformidad con el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y los artículos 8.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, se significa que, en caso de interponer recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo, como establece el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sin perjuicio de lo anterior, se podrá ejercitar cualquier otro recurso que se estime procedente.

ALBERTO RAMÓN GAITÁN RODRÍGUEZ
CONSEJERO DE PRESIDENCIA Y GOBERNACIÓN

FECHA 01/12/2025

786.-Decreto del Consejero de Presidencia y Gobernación, D. Alberto Ramón Gaitán Rodríguez de fecha 19 de noviembre de 2025 por el que se cesa a D. Kamal Nait El Assri El Ghachi como funcionario interino de la Ciudad Autónoma de Ceuta en la plaza de EDUCADOR.

En BOCCE Extraordinario nº 41 de fecha 5-06-2024, se nombra como funcionario interino “por la existencia de plazas vacantes no siendo posible su cobertura por funcionario de carrera”, a D. Kamal Nait El Assri El Ghachi.

En fecha 16 de noviembre de 2025, presenta escrito de renuncia D. Kamal Nait El Assri El Ghachi a su plaza de funcionario interino, habiendo sido nombrado funcionario de carrera como Educador en BOCCE Nº. 6.565.

De acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba del Texto Refundido del Estatuto Básico de Empleado público, regula en el art.10 el nombramiento de funcionario interino, estableciendo que, “*1. Son funcionarios interinos los que, por razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia, son nombrados como tales con carácter temporal para el desempeño de funciones propias de funcionarios de carrera, cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias: a) La existencia de plazas vacantes, cuando no sea posible su cobertura por funcionarios de carrera, por un máximo de tres años, en los términos previstos en el apartado 4. b) La sustitución transitoria de los titulares, durante el tiempo estrictamente necesario. c) La ejecución de programas de carácter temporal, que no podrán tener una duración superior a tres años, ampliable hasta doce meses más por las leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo de este Estatuto. d) El exceso o acumulación de tareas por plazo máximo de nueve meses, dentro de un periodo de dieciocho meses. 2. Los procedimientos de selección del personal funcionario interino serán públicos, rigiéndose en todo caso por los principios de igualdad, mérito, capacidad, publicidad y celeridad, y tendrán por finalidad la cobertura inmediata del puesto. El nombramiento derivado de estos procedimientos de selección en ningún caso dará lugar al reconocimiento de la condición de funcionario de carrera.*

3. En todo caso, la Administración formalizará de oficio la finalización de la relación de interinidad por cualquiera de las siguientes causas, además de por las previstas en el artículo 63, sin derecho a compensación alguna: a) Por la cobertura reglada del puesto por personal funcionario de carrera a través de cualquiera de los procedimientos legalmente establecidos. b) Por razones organizativas que den lugar a la supresión o a la amortización de los puestos asignados. c) Por la finalización del plazo autorizado expresamente recogido en su nombramiento. d) Por la finalización de la causa que dio lugar a su nombramiento.

El art. 63º a) del mismo texto establece que es causa de pérdida de la condición de funcionario, la renuncia a dicha condición.

En el caso que nos ocupa además de la renuncia presentada por el interesado, concurre la causa prevista en el art. 10.3 a) citado anteriormente, que es la cobertura reglada de la plaza por procedimiento legalmente establecido, publicándose el resultado del mismo en el BOCCE de 14 de noviembre de 2025.

La competencia en esta materia la ostenta, el Consejero de Presidencia y Gobernación, D. Alberto Ramón Gaitán Rodríguez, en virtud de Decreto de la Presidencia de la Ciudad de Ceuta, de 23 de junio de 2023 (Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta Extra nº 42, de 23 de junio de 2023), **HE RESUELTO:**

Primero.- Se cesa a D. Kamal Nait El Asrri El Ghachi como funcionario interino de la Ciudad de Ceuta en la plaza de EDUCADOR, por renuncia, con efectos de fecha 16 de noviembre de 2025.

Segundo. - Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

Tercero.- Contra el presente acto, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes desde su notificación o, en su caso, desde su publicación, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que se podrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad y anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de dicha Ley.

Alternativamente, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo de Ceuta, en el plazo de dos meses desde la notificación o, en su caso, publicación, de este acto, de conformidad con el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y los artículos 8.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Asimismo, se significa que, en caso de interponer recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo, como establece el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sin perjuicio de lo anterior, se podrá ejercitar cualquier otro recurso que se estime procedente.

ALBERTO RAMÓN GAITÁN RODRÍGUEZ

CONSEJERO DE PRESIDENCIA Y GOBERNACIÓN

FECHA 01/12/2025



OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

782.-DAR PUBLICIDAD MEDIANTE SU PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA CIUDAD DE CEUTA DE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PROVISIONAL CORRESPONDIENTE AL PLAZO 1 DE LA CONVOCATORIA DEL PROGRAMA FEMPA 2021 -2027 EN CEUTA PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS A PROYECTOS ACOGIDOS A LA ESTRATEGIA DE DESARROLLO LOCAL PARTICIPATIVO DEL GALP DE CEUTA. Convocatoria pública: BOCCE 6.517, de 30 de mayo de 2025

Mediante Resolución de 6 de mayo de 2025, de la Consejera de Hacienda, Transición económica y Transformación digital por el que se aprueban la convocatoria y bases reguladoras de las ayudas para la concesión de las ayudas a proyectos acogidos a la Estrategia de Desarrollo Local Participativo, del Grupo de Acción Local del Sector Pesquero de CEUTA, durante el periodo de ejecución del marco del Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura 2021-2027. El código de la BDNAS es 834594.

Las subvenciones objeto de las citadas bases, serán cofinanciadas por la Ciudad Autónoma de Ceuta – en un 20% - y el FEMPA - en un 80% -.

Se autorizó el gasto correspondiente para dicha convocatoria, por un importe de UN MILLÓN SEISCIENTAS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA Y CINCO EUROS Y ONCE CÉNTIMOS DE EURO (1.675.175,11 €).

De conformidad con lo indicado en la convocatoria, se establecieron los siguientes plazos de presentación de solicitudes:

- a) desde el día hábil siguiente a su publicación en el BOCCE hasta 15 de junio de 2025
- b) desde 16 de junio de 2025 hasta el 15 de setiembre de 2025
- c) desde el 16 de setiembre de 2025 hasta el 15 de diciembre de 2025
- d) desde el 16 de diciembre de 2025 hasta el 15 de marzo de 2026
- e) desde el 16 de marzo de 2026 hasta el 15 de junio de 2026
- f) desde el 16 de junio de 2026 hasta el 15 de setiembre de 2026
- g) desde el 16 de setiembre de 2026 hasta el 15 de diciembre de 2026

Concluido el plazo de presentación para el primer plazo de la primera convocatoria, se inicia la fase de instrucción del procedimiento.

De conformidad con la base 13 –procedimiento de concesión - las subvenciones que se concedan por la Ciudad Autónoma de Ceuta, con cargo al Programa FEMPA 2021-2027 se realizarán en régimen de concurrencia competitiva, y lo serán con arreglo a criterios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados para el establecimiento de las mismas y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

El procedimiento de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva. A efectos de esta ley, tendrá la consideración de concurrencia competitiva el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

El procedimiento de concesión será el procedimiento administrativo establecido con carácter general en la Ley General de Subvenciones y supletoriamente el establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Pública, en adelante, LPACA, y en las BRG.

Las notificaciones se realizarán con carácter general mediante publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta (BOCCE), de conformidad con lo establecido en el artículo 45.b) de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cuando se trate de actos integrantes de un procedimiento selectivo o de concurrencia competitiva de cualquier tipo.

Los órganos competentes para la realización de las actuaciones de los procedimientos serán el órgano instructor, PROCESA, Sociedad de Desarrollo de Ceuta, S.A., y el órgano concedente será la Excma. Sra. Consejera de Hacienda, Transición Económica y Transformación Digital de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

La resolución de concesión competirá dictarla a la Excma. Sra. Consejera de Hacienda, Transición Económica y Transformación Digital de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en virtud de las competencias que tiene atribuidas por Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Para aquellas subvenciones cuya cuantía excede de 30.000 euros, será competente para su otorgamiento el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta. (art. 5 del Reglamento General de subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta).

Con fecha 2 de diciembre de 2025, se reúne la Comité Técnico de Evaluación designado, el cual, a la vista de los informes realizados en la tramitación individual de cada solicitud de ayuda, comprueba la exactitud de la documentación que debe acompañar a la solicitud incluidos los documentos para la valoración de los criterios establecidos, al objeto de proceder a valorar y concretar el resultado final la concurrencia competitiva de los expedientes, asignándoles la puntuación que por orden les corresponda, así como la asignación económica que le sea atribuida en base a ello.

El importe del crédito disponible para atender las ayudas y subvenciones en primer plazo de la convocatoria, es de UN MILLÓN SEISCIENTAS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA Y CINCO EUROS Y ONCE CÉNTIMOS DE EURO (1.6.75.175,11 €), por tanto, existe dotación financiera suficiente para atender todas las solicitudes de ayudas informadas de manera positiva.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 55 del Reglamento 887/2006 de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se podrá exceptuar del requisito de fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos para el caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación. Por tanto, al existir dotación financiera suficiente, no se han ordenado las solicitudes según los criterios de valoración establecidos en las bases reguladoras.

La Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su artículo 13.3.bis establece que para subvenciones de importe superior a 30.000 euros, las personas físicas y jurídicas, distintas de las entidades de derecho público, con ánimo de lucro sujetas a la ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, deberán acreditar cumplir, en los términos dispuestos en este apartado, los plazos de pago que se establecen en la citada Ley para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora. Cualquier financiación que permita el cobro anticipado de la empresa proveedora se considerará válida a efectos del cumplimiento de este apartado, siempre y cuando su coste corra a cargo del cliente y se haga sin posibilidad de recurso al proveedor en caso de impago. Salvo que las bases reguladoras prevean otro plazo o momento de acreditación, ésta se efectuará en el plazo de 10 días hábiles desde la notificación de la propuesta de resolución provisional a los interesados para los que se propone la concesión de la subvención.

El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, y se dará traslado a la entidad interesada para cumplir con el trámite de audiencia. Para ello, se publicarán en el “Boletín de la Ciudad Autónoma de Ceuta (BOCCE). Los interesados, en el plazo de 10 días hábiles, podrán presentar las alegaciones que consideren oportunas.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución provisional formulada tendrá el carácter de definitiva, y se notificará a los interesados propuestos como beneficiarios para que estos comuniquen, en 10 días hábiles, su aceptación expresa entendiendo, en caso contrario, que el beneficiario desiste de su solicitud.

Atendiendo a lo previsto en el artículo 58 del RD 887/2006 de 21 de julio, que regula la aprobación del gasto por una cuantía máxima y distribución entre créditos presupuestarios, y en base a todo lo anteriormente expuesto, **el órgano instructor formula la presente PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PROVISIONAL DEL TERCER PLAZO DE LA CUARTA CONVOCATORIA:**

PRIMERO: Aprobar las solicitudes presentadas, relativas a la convocatoria y bases reguladoras de las ayudas para la concesión de las ayudas a proyectos acogidos a la Estrategia de Desarrollo Local Participativo, del Grupo de Acción Local del Sector Pesquero de CEUTA, durante el periodo de ejecución del marco del Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura 2021-2027, a continuación se indican con relación al primer plazo de la convocatoria:

EXPEDIENTE	SOLICITANTE	DNI CIF	INVERSIÓN SOLICITADA	INVERSIÓN SUBVENCIONABLE	% SUBV	PUNTUACIÓN	SUBVENCIÓN
725	Centro Buceo Burbujas	**0362**	55.855,85	55.855,85	50	40,2	27.927,93
726	Jesús Sanchez Lorenzo	***2289**	76.886,56	18.285,08	50	43,02	9.142,54
727	Asociación para el desarrollo de la economía azul	***6942**	312.521,46	201.349,74	100	51,54	201.349,74
728	CENTRO DE ESTUDIOS Y CONSERVACION DE LA FAUNA MARINA	***0260**	35.808,79	35.808,79	100	42,11	35.808,79
731	FEDERACIÓN DE VELA	***0049**	44.338,09	44.338,09	100	42,36	44.338,09
733	SERVICIOS TURISTICOS CEUTA	***9606**	14.953,12	14.953,12	100	42,7	14.953,12
734	FEDERACION ACTIVIDADES SUBACUATICAS	***0056**	38.211,23	38.211,23	100	41,39	38.211,23

SEGUNDO: Denegar las solicitudes presentadas, relativas a la convocatoria y bases reguladoras de las ayudas para la concesión de las ayudas a proyectos acogidos a la Estrategia de Desarrollo Local Participativo, del Grupo de Acción Local del Sector Pesquero de CEUTA, durante el periodo de ejecución del marco del Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura 2021-2027, a continuación se indican con relación al primer plazo de la convocatoria:

729	CEUTA KAYAK	***0364**	1.469,84	DENEGADO
730	CLUB BUCEO CEUTA	***7712**	10.200,00	DENEGADO
732	WATERGAMES EDUCA	***0009**	22.000,00	NO SUBSANA

El expediente 726 Jesús Sanchez Lorenzo presenta una experiencia cultural gastronómica cuya inversión principal es un barco y la adecuación de un local en la lonja de pescadores. Se solicita subsanación de aspectos como la inversión solicitada y aclaración principalmente referida a l cumplimiento del DNSH de la embarcación propuesta, la justificación de que los techos extensibles van asociados a la embarcación y a la disponibilidad del local por un tiempo que pueda garantizar la permanencia de la inversión un mínimo de cinco años.

Presenta una justificación del cumplimiento del DNSH basado en que el motor fuera borda de combustión es la única viable y segura y debe ser considerada ambientalmente admisible, por la falta de infraestructura de recarga y ausencia de empresas talleres que mantengan motores eléctricos marinos de ese rango de potencia, además de alegar que ya existen subvenciones de adquisición de embarcaciones con motores fuera borda en el marco del FEMPA 2021-2027.

Solicitada información sobre la adecuación de la embarcación propuesta a la actividad programada, se puede observar que El proyecto “Experiencia Cultural Gastronómica y Artesanal – Experiencia de los Túneidos en Ceuta” se plantea como una iniciativa destinada a promover actividades turísticas vinculadas a la tradición pesquera local y al patrimonio cultural, incluyendo navegación interpretativa, observación de artes de pesca tradicionales y talleres gastronómicos especializados.

D. Jesús Sánchez Lorenzo es titular de “Ceuta on the Sea”. Desde 2021 desarrolla actividades de chárter recreativo y salidas de pesca, colaborando con entidades turísticas de la ciudad. Su actividad actual incluye eventos marítimos y experiencias náutico-recreativas.

En el punto 3 Análisis de Rentabilidad se estiman unos ingresos anuales de 26.000 € con unos gastos operativos anuales de 5.000 €, resultando un beneficio operativo anual (antes de amortizaciones) de 21.000 €.

Es importante señalar que el capítulo de ingresos contempla un mínimo de 10 salidas por cada actividad programada, esto es, visita almadraba, ronqueo de atún y pack completo, con un número de participantes que varía entre las 10 y las 20 personas.

Si atendemos las características técnicas de la embarcación propuesta Pack embarcación pacific craft 625 open (<https://www.pacific-craft.com/es/portfolio-item/pacific-craft-625-open>), podemos observar que la misma, tiene una eslora total de 6,24 m, una manga de 2,51 m, con un peso sin motor de 858 kg. En cuanto al pasaje/tripulación que puede desplazar (<https://www.nauticexpo.es/prod/pacific-craft/product-60187-499444.html> y <https://www.costabrávarentaboat.com/barco-licencia-blanes-pacific-craft-625>), en las webs referenciadas se indican un número máximo de 7 personas, entendiendo que en el mismo se incorpora la tripulación de la empresa.

En todas las estimaciones señaladas por el solicitante, se indica como número de participantes (entendiendo este únicamente como los/as clientes que participan en las distintas experiencias) la cantidad de 10/20, sin indicar si se realiza con apoyo de otra embarcación que el solicitante disponga a tal fin o incrementar las rotaciones.

A su vez, se entiende que el desglose de los gastos operativos anuales (5.000 € excluyendo las amortizaciones) requiere de un desglose más pormenorizado para entender que partidas contables lo integran (sueldos y salarios personal afecto a la actividad, suministros, primeras de seguros, impuestos, reparación y conservación, etc).

El artículo 4 Operaciones Subvencionables y requisitos que deben cumplir, señala en su punto 2 lo siguiente:” además de lo dispuesto en el apartado anterior, para que las operaciones resulten subvencionables al amparo de las ayudas a los proyectos acogidos a la EDPL deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Contribuir a los objetivos de la EDPL aprobada para la zona pesquera y acuícola donde se vayan a desarrollar.
- Estar localizados en el ámbito territorial elegible del GALP.
- Ser viables desde el punto de vista técnico y financiero. En el caso de proyectos productivos, se les exigirá, además, viabilidad económica.
- Ajustarse a la normativa sectorial (comunitaria, estatal y autonómica) que resulte de aplicación para cada tipo de proyectos.

Por ello, conforme a estos requisitos anteriormente señalados, la adquisición de la embarcación no aporta los requisitos de viabilidad técnica (dado que las características de la embarcación reducen el número de personas a desplazar en la misma que es menor al indicado por el solicitante) y viabilidad económica dado que se reduce el volumen de ingresos calculados inicialmente, y a su vez, no están suficientemente desarrollados los gastos operativos de la actuación.

Respecto a la inversión relativa a las obras de acondicionamiento del local, hay que señalar que cualquier uso comercial planteado en la ubicación señalada (muelle pesquero) necesita de una autorización de ocupación de dominio público portuario, además de la

correspondiente licencia de apertura y funcionamiento conforme a la ordenanza municipal y un proyecto técnico y/o de adecuación del local.

Con fecha 15 de octubre de 2025, se realiza un requerimiento de información sobre la autorización de disponibilidad del local por un tiempo mínimo de cinco años.

Seguidamente, el pasado 3 de noviembre de 2025, el solicitante presenta a través de la sede electrónica de PROCESA un documento como respuesta al mismo, el cual literalmente indica lo siguiente:

“Realmente este punto no es un requisito como tal, porque en las bases nada se dice al respecto. Ciertamente, en las bases lo único que se dice, concretamente en el artículo 14, es la obligación del beneficiario de: <<Mantener el proyecto/inversión durante un período comprendido entre la presentación de la solicitud de la ayuda y los cinco años siguientes a la realización del pago final de la misma. >>. Sin que de tal circunstancia se pueda inferir que tal obligación deba alcanzar a la disponibilidad del local, porque eso es una interpretación extensiva que desde luego escapa a la literalidad de la norma, que es a la que hay que estar en cualquier caso (artículo 3 en relación con el 1.281 del CC). Otra cosa será, que, si no se mantiene en el uso del local durante el tiempo de cinco años, se entenderá que no se ha cumplido con la referida obligación del beneficiario; pero ello no será, porque se debe presentar autorización de disponibilidad del local por cinco años, sino más bien porque es obligado mantener el proyecto de inversión por tal periodo, y si se pierde el local obviamente se pierde su inversión.

Esta aclaración no arroja información suficiente sobre el motivo de aclaración expuesto en el requerimiento anteriormente indicado y por ello no se acredita la viabilidad técnica necesaria para incluir esta partida en el capítulo de elementos subvencionables de la solicitud presentada.

Respecto a la disponibilidad del local por al menos 5 años no justifica cómo va a poder mantener una inversión en elementos fijos asociados a un local si no dispone del local al menos por el período en que tiene que mantener la inversión.

Por ello, la inversión final aceptada es la siguiente:

Placas solares	367,00
electrodomésticos	5.025,30
plataforma ronqueo	909,11
cuchillo ronqueo	299,92
pérgola hinchable	2.459,00
página web	7.085,25
pancartas	1.027,70
banderolas	388,80
techos extensibles	723,00

El expediente 727 GALPCE presenta una inversión solicitada de 312.521,46.- euros quedando la inversión subvencionable en 201.349,74, al no haberse tenido por subvencionable todo lo referente al proyecto de la mejillonera, por no presentar sinergia alguna con el proyecto de la lonja de pescadores, significando que, en caso de seguir insistiendo sobre el mismo, deberá ser objeto de otro expediente.

En relación a la maquinaria de hielo y la remotorización de las cámaras, indicar que no se han considerado subvencionables dado que entrarían en lo dispuesto en el artículo 6 Gastos no subvencionables apartado P que indica lo siguiente: “ los gastos generados por una mera reposición de los anteriores, salvo que la nueva adquisición corresponda a inversiones distintas de las anteriores bien por la tecnología utilizada, bien por su rendimiento o bien porque impliquen un incremento de la eficiencia energética superior al 35%”

En el documento denominado memoria justificativa de no reposición de inversiones GALPCE, que obra en el expediente, se indica en relación con la reparación de las cámaras y máquina de hielo, lo siguiente:

Reparación cámaras y máquina de hielo	Equipos con fallos y pérdida de cadena de frío	Equipos nuevos, eficientes y mejora de capacidad	Actuación esencial para garantizar seguridad alimentaria y comercialización
---------------------------------------	--	--	---

No aportándose la suficiente información para que no le sea de aplicación lo señalado en el artículo 6.9, por ello no se consideran subvencionables.

En el expediente 733 Servicios Turísticos de Ceuta, ha de tenerse en cuenta que para que los gastos sean finalmente subvencionables y se pueda producir el pago, al tratarse de un contrato menor, tal como se dice en las bases reguladoras de la medida, artículo 5 e) Si las entidades solicitantes están sometidas a la normativa de contratación pública deberán aportar en el

expediente de contratación o, en su caso, la indicación del correspondiente enlace para su consulta a través del portal público de contratación. Además, deberán aportar la lista de control que se podrán descargar a través del enlace indicado en el catálogo de procedimientos y servicios al que se hace referencia en el artículo 1.2. Es por ello, que tras la justificación y previo al pago de la subvención, deberá aportarse la documentación requerida en el artículo 5,e)

Los proyectos 729 Ceuta Kayak y 730 Club Buceo Ceuta han sido denegados al no alcanzar la puntuación mínima los proyectos para poder ser considerados subvencionables.

El proyecto 732 Watergames Educa ha sido denegado por no subsanar en tiempo y forma.

TERCERO: Notificar a las personas y empresas interesadas, otorgándoles un plazo de 10 días hábiles, desde su publicación en el BOCCE, para presentar las alegaciones que estimen oportunas.

La propuesta de resolución provisional no creará derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración, mientras no se haya notificado la resolución de concesión.

Firmado digitalmente en Ceuta, en la fecha indicada.

KISSY CHANDIRAMANI RAMESH
PRESIDENTA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
DE PROCESA

FECHA 02/12/2025

783.-Dar publicidad al Decreto de la Consejería Medio Ambiente, Servicios Urbanos y Vivienda, por el que se concede subvención en el marco del Programa MOVES III -2025- a D. RAFAEL ÁNGEL OJEDA LÓPEZ.

El Real Decreto-ley 3/2025, de 1 de abril, por el que se establece el programa de incentivos ligados a la movilidad eléctrica para el año 2025 (en adelante, RDL MOVES III-2025) participa del fomento de la descarbonización del transporte, la reducción de los gases efecto invernadero y a mejora de la calidad del aire urbano. También promueve la instalación de puntos de recarga y la adquisición de vehículos eléctricos. Este plan se enmarca en objetivos del PNIEC 2023-2030, que persigue una economía más sostenible y menos dependiente de combustibles fósiles.

En este contexto, el artículo 3 del RDL MOVES III-2025 habilita la concesión directa a la Ciudad Autónoma de Ceuta de un crédito extraordinario de 709.805,00 €, financiado íntegramente con fondos del IDAE procedentes de los Presupuestos Generales del Estado (servicio 3, sección 23), de los cuales 555.769,39 € (78,30%) se destinan a esta convocatoria, distribuidos en los siguientes Programas:

- Programa de incentivos 1: Subvención a la adquisición de vehículos eléctricos: 389.038,51 €.
- Programa de incentivos 2: Subvención a las infraestructuras de recarga: 166.730,79 €.

El extracto de la convocatoria ha sido publicado en el BOCCE Ext. nº 26, de 27 de junio de 2025, previa incorporación de la actuación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (Código BDNS: 842567).

Las bases reguladoras (BBRR) del Programa se articulan a través del RDL MOVES III-2025 que remite, como norma de desarrollo, al Real Decreto 266/2021, de 13 de abril, en la redacción vigente, incluyendo sus modificaciones parciales.

Considerando las materias sobre las que trabaja el Programa MOVES III 2025, las competencias recaen sobre la Consejería Medio Ambiente, Servicios Urbanos y Vivienda de la Ciudad Autónoma de Ceuta. constando hábil en el expediente encargo a PROCESA, en su calidad de medio propio personificado, la gestión administrativa y financiera del Programa MOVES III-2025, obrando en el expediente la documentación justificativa correspondiente.

El procedimiento administrativo aplicable es el de concurrencia no competitiva, estableciéndose en el art. 16, apartado 4 de las BBRR “*(...) las solicitudes serán atendidas por riguroso orden de presentación hasta el agotamiento de los fondos (...)*”.

Consta hábil en el expediente formalización de solicitud por D. Rafael Ángel Ojeda López provisto de DNI ***0123**, fecha de registro de entrada 04/11/2025, Nº de anotación registral: 3702/2025, así como la aceptación expresa de la propuesta de resolución provisional y definitiva, esta última en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25.4 de la LGS.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Real Decreto-ley 3/2025, de 1 de abril, por el que se establece el programa de incentivos ligados a la movilidad eléctrica (MOVES III) para el año 2025. En virtud del art. 5 de la norma citada “(...) no será de aplicación los plazos previstos para la ejecución de ayudas previstas para el Real Decreto 266/2021, de 13 de abril, que se financien con fondos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, ni aquellas previsiones del citado real decreto que establezcan obligaciones y requisitos específicos para la gestión y control de fondos del Mecanismo de Recuperación, Transformación y Resiliencia (...)”.
- Corrección de errores del Real Decreto-ley 3/2025, de 1 de abril por el que establece el programa de incentivos ligados a la movilidad eléctrica (MOVES III) para el año 2025 (BOE nº 8, de 9 de abril).
- Real Decreto 266/2021, de 13 de abril, por el que se aprueba la concesión directa de ayudas a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla para la ejecución de programas de incentivos ligados a la movilidad eléctrica (MOVES III) en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, parcialmente modificado por el Real Decreto 406/2023, de 29 de mayo, Real Decreto 821/2023, de 14 de noviembre y por el Real Decreto-ley 4/2024, de 26 de junio.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS).
- Real Decreto 877/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante RLGS)
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPACAP)
- Bases de ejecución del presupuesto del Ciudad Autónoma de Ceuta, anualidad 2025.
- El Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta, publicado en el BOCCE nº 4.392 de 18 de enero de 2005,



parcialmente modificado por acuerdo el 24/09/2009 por el Pleno de la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Ceuta (BOCCE 4.490, de 20/04/2010)

- Extracto de la convocatoria publicada en el BOCCE Extraordinario núm. 26, de 27 de junio de 2025.

En el uso de las atribuciones que le confiere el Decreto de la Presidencia de la Ciudad de Ceuta, de 8 de julio de 2025, (Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta Extraordinario N° 27, de 9 de julio), **HE RESUELTO:**

PRIMERO.- Aprobar la solicitud presentada por D. Rafael Ángel Ojeda López, con DNI ***0123**, concediéndose ayuda por importe de CUATRO MIL QUINIENTOS EUROS (4.500,00 €), en el marco del Programa de Incentivos 1 “Subvención a la adquisición de vehículos eléctricos”, del Programa MOVES III-2025. La concesión se fundamenta en el cumplimiento íntegro de los requisitos exigidos para obtener la condición de beneficiario, así como en la elegibilidad de la actuación subvencionable conforme a lo establecido en la normativa reguladora del programa.

SEGUNDO. - La ayuda se concede para la ejecución del proyecto de inversión que, a continuación, se resume:

Beneficiario	RAFAEL ÁNGEL OJEDA LÓPEZ
DNI	***0123**
Inversión apoyada	Adquisición de vehículo tipo M1
Marca y Modelo	OMODA 9 SHS PREMIUM
Tipo de vehículo	PHEV
Autonomía en Km	145 KM
Achatarra vehículo	NO
Subvención propuesta	4.500,00 €

TERCERO.- El abono de la subvención queda condicionado a la justificación completa de la inversión, que deberá realizarse antes del 30 de noviembre de 2026, conforme al artículo 18 de la convocatoria.

CUARTO.- La documentación justificativa deberá presentarse conforme a lo establecido en el Anexo I de la convocatoria, sin perjuicio de los requerimientos adicionales que pueda efectuar el órgano instructor.

QUINTO.- Correspondrá a PROCESA, como órgano instructor, la articulación de los mecanismos de control, verificación y seguimiento, incluida la posibilidad de realizar verificaciones in situ, así como la tramitación del pago de la ayuda, una vez comprobado el cumplimiento de los requisitos.

SEXTO.- La subvención otorgada es incompatible con otras subvenciones o ayudas que pudiera concederse para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administradores o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismo internacional.

SÉPTIMO.- Notificar la presente resolución las partes interesadas mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

OCTAVO.- Contra el presente acto, que agota vía administrativa, podrá interponer recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes de conformidad con el artículo 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o recurso contencioso administrativo, de conformidad con lo previsto en la Ley 29/1998 de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en plazo de dos meses a contar desde la recepción de la presente notificación, o cualquier otro recurso que estime conveniente en defensa de su derecho.

Firmado digitalmente en Ceuta, en la fecha indicada

ALEJANDRO RAMÍREZ HURTADO
CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE, SERVICIOS URBANOS
Y VIVIENDA

FECHA 02/12/2025



SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL DIRECCIÓN PROVINCIAL EN CEUTA

784.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEFINITIVA DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL EN CEUTA, POR LA QUE SE ADJUDICA LA SUBVENCIÓN CON CARGO AL EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2025, CORRESPONDIENTE AL PROGRAMA DE UNIDADES DE APOYO A LA ACTIVIDAD PROFESIONAL, EN EL MARCO DE LOS SERVICIOS DE AJUSTE PERSONAL Y SOCIAL DE CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO.

ANTECEDENTES DE HECHO

- I. Mediante Resolución de 4 de noviembre de 2025 del Director Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE) en Ceuta, se aprobó la convocatoria para la concesión de subvención al programa de unidades de apoyo a la actividad profesional, en el marco de los servicios de ajuste personal y social de centros especiales de empleo.
- II. En la citada convocatoria se observaron todos los aspectos generales en cuanto a su contenido: objeto y regulación; beneficiarios y requisitos; crédito presupuestario; régimen de concurrencia; órganos competentes; plazos y vías de recursos; todo ello en base a la normativa reguladora de estos programas y lo programados en la propia Resolución de la convocatoria citada.
- III. La única entidad solicitante fue la entidad CEE Servicios y mantenimientos Plena Inclusión Ceuta S.L presenta solicitud para el acceso a las subvenciones para el programa de unidades de apoyo.
- IV. La entidad solicitante que ha sido propuesta en la resolución provisional como adjudicataria de la subvención, manifiesta por escrito su intención de no presentar alegaciones a la propuesta emitida.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- En la citada convocatoria se han observado todos los aspectos generales en cuanto a su contenido: objeto y regulación, beneficiarios y requisitos, crédito presupuestario, régimen de concurrencia, órganos competentes, plazos y vías de recursos. Todo ello en base a la normativa reguladora siguiente: Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE de 18 de noviembre) y Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la misma (BOE de 25 de julio); Real Decreto 469/2006, de 21 de abril, modificado por el Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, por el que se regulan los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo regula las Unidades de Apoyo a la Actividad Profesional, constituyendo un instrumento de modernización de los mismos, puesto que permiten ayudar a superar las barreras, obstáculos o dificultades que los trabajadores con discapacidad de dichos centros tienen en el proceso de incorporación a un puesto de trabajo, así como la permanencia y progresión; Orden TES/ 1077 /2023, de 28 de septiembre, de 2023, por la que se establecen, en el ámbito competencia del Servicio Público de Empleo Estatal, las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a la financiación de programas de políticas activas de empleo previstos en el Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, por el que se regulan los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

SEGUNDA. El Órgano colegiado de Valoración procedió a emitir informe concretando el resultado de la evaluación efectuada; y el Órgano instructor, la Subdirección Provincial de Empleo y Formación, a la vista de este informe y de acuerdo con la valoración obtenida, formuló la propuesta de resolución provisional debidamente motivada; que fue comunicada a los interesados y que derivó en definitiva conforme a lo establecido en el art. 82.4 de la Ley 39/2015, al no efectuar alegaciones los interesados en el plazo establecido para ello, y entendiéndose, por tanto, realizado el trámite de audiencia.

TERCERA. El Director Provincial del SEPE-Ceuta es competente para resolver el expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.1 de la ley 38/2003; y el apartado primero. siete.3. 1.a) de la Resolución de 6 de octubre de 2008, del Servicio Público de Empleo Estatal, sobre delegación de competencias (BOE de 13 de octubre), modificada por la Resolución de 23 de noviembre de 2023, de la Dirección General del SEPE.

CUARTA. De acuerdo con el artículo 24 de la Ley 38/2003, se determina que la propuesta realizada por el Órgano instructor tenga carácter de definitiva.

PROPIUESTA DE RESOLUCIÓN

VISTAS las disposiciones citadas y demás concordantes de general aplicación, esta Dirección Provincial **ACUERDA**:

Adjudicar al CEE SERVICIOS Y MANTENIMIENTOS PLENA INCLUSIÓN CEUTA S.L, la subvención de 9.269,84 € (nueve mil doscientos sesenta y nueve euros con ochenta y cuatro céntimos), con cargo al crédito presupuestario 19.101.241A..472.00 del Presupuesto de Gatos del SEPE-Ceuta, que se determinan a continuación para el ejercicio 2025 y siguientes, pudiendo, en función



de la duración de los proyectos que se aprueben, adquirir compromisos de gastos de carácter plurianual en los términos establecidos en el artículo 47 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, con los siguientes límites:

- Para el ejercicio 2025 7.415,87 euros
- Para el ejercicio 2026 1.853,97 euros

Todo ello en relación con la convocatoria 2025 de subvenciones públicas, en concurrencia competitiva, para el Programa de Unidades de Apoyo a la actividad profesional en el marco de los servicios de ajuste personal y social de los Centros Especiales de Empleo en Ceuta con cargo al crédito presupuestario de gastos del SEPE-Ceuta.

La presente Resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, de acuerdo con el artículo 45 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer, preferentemente a través de esta Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal, recurso de alzada ante la Ministra de Empleo y Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación del presente acto, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas..

EL DIRECTOR PROVINCIAL
(Firmado electrónicamente)
Francisco José Gil Sánchez

Fecha 03/12/2025



ANEXO A LA RESOLUCIÓN

Los destinatarios finales de esta subvención son los trabajadores con discapacidad del Centro Especial de Empleo con parálisis cerebral, con enfermedad mental o con discapacidad intelectual, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33%, y aquéllos con discapacidad física o sensorial con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 65% que se detallan a continuación. La cuantía de dichas subvenciones se establece en 1.440 euros anuales por cada trabajador con el tipo y grado de discapacidad indicados por tiempo indefinido o mediante contrato temporal de duración igual o superior a seis meses. La subvención de 1.440 euros se reducirá proporcionalmente en función de la duración de los contratos de los trabajadores con discapacidad, así como en función de la duración de la jornada en el supuesto de que el contrato sea a tiempo parcial.

Se han tenido en cuenta para determinar la cuantía de la subvención:

- 2 trabajadores con una jornada laboral del 100 %, lo que supone 2.880 euros.
- 1 trabajador con una jornada laboral del 51,90 %, lo que supone 747,36 euros.
- 2 trabajadores con una jornada laboral del 76,90 %, lo que supone 2.214,72 euros.
- 1 trabajador con una jornada laboral del 29,80 %, lo que supone 429,12 euros.
- 1 trabajador con una jornada laboral del 28,70 %, lo que supone 413,28 euros.
- 1 trabajador con una jornada laboral del 100% y 211 días de contrato temporal, lo que supone 832,44 euros.
- 1 trabajador con una jornada laboral del 76,90% y 239 días de contrato indefinido, lo que supone 725,09 euros.
- 1 trabajador con una jornada laboral del 12,9 % y 304 días de contrato temporal, lo que supone 154,72 euros y un contrato indefinido de 11 días lo que supone 5,60 euros.
- 1 trabajador con una jornada laboral del 64,9 % y 150 días de contrato temporal, lo que supone 384,07 euros y un contrato indefinido de 61 días lo que supone 156,19 euros.
- 1 trabajador con una jornada laboral del 12,9 % y 304 días de contrato temporal, lo que supone 154,72 euros y un contrato indefinido de 12 días lo que supone 6,11 euros.
- 1 trabajador con una jornada laboral del 12,9 % y 315 días de contrato temporal, lo que supone 160,31 euros y un contrato indefinido de 12 días lo que supone 6,11 euros.

Por lo que el total de la subvención a percibir es de **9.269,84** euros.

787.-Resolución definitiva del Servicio Público de Empleo Estatal, por la que se adjudica subvención en régimen de concurrencia competitiva para la contratación de personas jóvenes desempleadas menores de 30 años en el marco de «Proyectos Investigo», correspondiente a la convocatoria 2025 en la ciudad de Ceuta

ANTECEDENTES DE HECHO

I.- Mediante Resolución de 14 de octubre de 2025, el Director Provincial del SEPE en Ceuta aprobó la convocatoria en régimen de concurrencia competitiva para la contratación de personas jóvenes desempleadas menores de 30 años en el marco de «Proyectos Investigo».

II.- La única entidad solicitante fue la Universidad de Granada.

III.- La subdirección provincial competente, a través de la Sección de Empleo y Formación, ha instruido el expediente, elevándolo el 20 de noviembre de 2025 al Órgano colegiado de Valoración, que ha emitido el correspondiente informe, quedando incorporado al expediente.

IV.- La Subdirección Provincial de Prestaciones, Empleo y Formación, a través de la Sección de Empleo y Formación, a la vista del informe del órgano colegiado y de acuerdo con la valoración obtenida, ha formulado la propuesta de resolución provisional debidamente motivada; que ha sido comunicada a la Universidad de Granada y que ha derivado en definitiva, al no haber efectuado alegaciones la parte interesada en el plazo establecido para ello, entendiéndose, por tanto, realizado el trámite de audiencia.

V.- El órgano instructor ha formulado la propuesta de resolución definitiva, que ha trasladado al Director Provincial del SEPE en Ceuta, órgano competente para resolver el procedimiento.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA - En la citada convocatoria se han observado todos los aspectos generales en cuanto a su contenido: objeto y regulación, beneficiarios y requisitos, crédito presupuestario, régimen de concurrencia, órganos competentes, plazos y vías de recursos. Todo ello en base a la normativa reguladora siguiente: Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones (BOE de 18 de noviembre) y Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la misma (BOE de 25 de julio). Los «Proyectos Investigo» constituyen una de las actuaciones que integran el «Programa para evitar la discriminación por razón de edad», el cual se encuentra regulado en los artículos 75 a 76 ter, subsección 3.^a de la sección 4.^a, denominada Programas del eje 4 «Igualdad en el empleo», del Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, por el que se regulan los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo, así como en la Orden TES/1077/2023, de 28 de septiembre, por la que se establecen, en el ámbito competencial del Servicio Público de Empleo Estatal, las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a la financiación de programas de políticas activas de empleo previstos en el Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, modificada por la Orden TES/234/2025, de 7 de marzo.

SEGUNDA.- La instrucción del expediente se ha llevado a cabo de acuerdo con lo previsto en la Resolución de la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE) en Ceuta, acorde a su vez, con la normativa citada en la anterior consideración jurídica.

TERCERA.- El Director Provincial del SEPE-Ceuta es competente para resolver el expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.1 de la Ley 38/2003, y en el apartado primero. siete.3. 1.a) de la Resolución de 6 de octubre de 2008, del Servicio Público de Empleo Estatal, sobre delegación de competencias (BOE de 13 de octubre), modificada por la Resolución de 23 de noviembre de 2023, de la Dirección General del SEPE.

RESOLUCIÓN

Vistos los antecedentes referidos, y en particular la solicitud presentada por la Universidad de Granada, así como la totalidad de la normativa aplicable al expediente, recogidas en la consideraciones jurídicas anteriores, y en particular, en la Resolución de convocatoria con fecha 14 de octubre de 2025 de la Dirección Provincial del SEPE en Ceuta y el artículo 13 de la Orden TES/1077/2023, de 28 de septiembre, este Director Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal en Ceuta, **RESUELVE** la convocatoria de subvenciones públicas correspondiente a 2025, en régimen de concurrencia competitiva para la contratación de personas jóvenes desempleadas menores de 30 años en el marco de «Proyectos Investigo», de acuerdo con lo siguiente:

- 1º. Otorgar subvención a la Universidad de Granada con CIF Q1818002F, con cargo a la reserva de crédito establecida en el presupuesto de gastos del Servicio Público de Empleo Estatal a que se refiere el artículo 62.5 de la Ley 3/2023, de 28 de febrero. En particular, se financiarán con cargo a los créditos presupuestarios 19.PR51.241A.460.03, del Presupuesto del SEPE-Ceuta, con la cantidad de **798.697,33 € (setecientos noventa y ocho mil seiscientos noventa y siete euros con treinta y tres céntimos)**.

- 2º. Con dicha subvención se financiarán los costes salariales de 10 trabajadores.
- 3º. De acuerdo con el artículo 5 de la convocatoria realizada por Resolución de la Dirección Provincial del SEPE en Ceuta de 14.10.2025, los proyectos que se presenten al amparo de esta deberán cumplir los requisitos establecidos con carácter general en la normativa reguladora de estas subvenciones y en dicha convocatoria.
- 4º. La selección de las personas destinarias se realizará por la entidad beneficiaria mediante la presentación de las respectivas ofertas en la Oficina de Empleo de Ceuta, correspondiente al lugar donde radica el centro de trabajo donde la persona contratada va a prestar sus servicios, y conforme a los procedimientos establecidos para la gestión de ofertas en el marco de la Cartera Común de Servicios del Sistema Nacional de Empleo o, en su caso, a través de su publicación en el Portal Único de Empleo «Empléate» que permita la inscripción por las propias personas jóvenes interesadas de cualquier comunidad autónoma cuando se requiera que sean beneficiarias del Sistema Nacional de Garantía Juvenil, reflejado en el artículo 13.2 de la Resolución de convocatoria en Ceuta de 14.10.2025.
- 5º. Los proyectos deberán iniciarse en el plazo comprendido entre el día siguiente a la publicación de esta resolución y el 16 de diciembre de 2025. El incumplimiento de la obligación de inicio de los proyectos en el plazo señalado podrá dar lugar a la revocación de la resolución y a la pérdida del derecho al cobro de la subvención, salvo causa debidamente justificada.

La presente Resolución se publicará Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, de acuerdo con el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE 2 octubre).

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer, preferentemente a través de esta Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal, un recurso de alzada ante la Ministra de Trabajo y Economía Social, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación del presente acto, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El DIRECTOR GENERAL DEL SEPE

PD (apartado Siete.3.1.a) de la Resolución de 6.10.2008 del SEPE (BOE 13 de octubre), modificada por la Resolución de 23 de noviembre de 2023, de la Dirección General del SEPE.

El DIRECTOR PROVINCIAL DEL SEPE EN CEUTA

(Firmado electrónicamente)

Fecha 03/12/2025

— o —

Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta
Plaza de África s/n - 51001 - CEUTA
Depósito Legal: CE. 1 - 1958
Diseño y Maquetación – Servicio de Relaciones Laborales y Publicaciones